

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2565/21

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, SUSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2020.-

DICTAMEN ALG N°

375/21.-

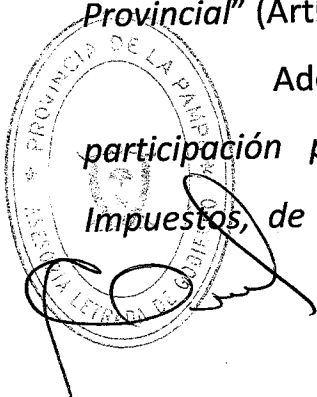
Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Son traídas las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a los efectos de que me expida, desde el aspecto estrictamente jurídico, sobre el proyecto de Ley obrante a foja 74, con su respectivo mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, obrante a fojas 71/73.

I.- Dicho proyecto tiene por objeto autorizar *“al Poder Ejecutivo a hacer uso de la opción de conversión a un bono, establecida en la cláusula SEXTA del Convenio de Refinanciación de Pasivos, celebrado entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en su carácter de administrador legal y necesario del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) y la provincia de La Pampa, suscripto el 1° de diciembre de 2020 y aprobado por Ley N° 3315” (Artículo 1°) como también “a hacer uso de la opción establecida en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 458/2021 de fecha 14 de julio de 2021, en relación al bono de conversión dispuesta en el artículo 8° de la Ley N° 27574 para los pagos de capital correspondientes al referido contrato de préstamo otorgado en el año 2018” (Artículo 2°).*

Asimismo, se deja expresamente dispuesto que: *“los recursos de rentas generales destinados a solventar los servicios del bono de conversión a emitir conforme lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente Ley, no debe[rán] superar el límite establecido en el artículo 45 de la Constitución Provincial” (Artículo 3°).*

Además, se autorizar *“al Poder Ejecutivo a afectar la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del*



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2565/21

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, SUSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2020.-

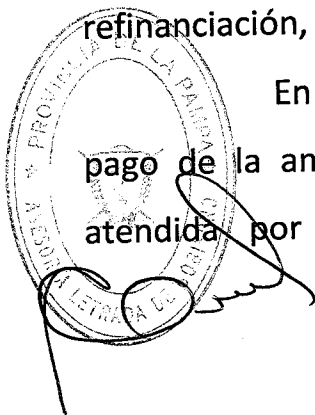
DICTAMEN ALG N° 375/21.-

“Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que en el futuro lo sustituya, por hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos, en los términos previstos en los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 458/2021 y sus modificatorias” (Artículo 4°).

Finalmente, a los efectos de cumplimentar el objeto de la Norma proyectada, la misma prevé facultar *“al Poder Ejecutivo a realizar todas las acciones, actos y procedimientos para efectivizar la operatoria requerida para la emisión de bonos, como a suscribir toda documentación y/o instrumentos complementarios, que resulten necesarios para materializar lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente Ley, de conformidad a la fecha de vencimiento de los Convenios de Refinanciación firmados en virtud del artículo 8° de la Ley N° 27574 y del Decreto N° 478/2021 y sus modificatorias, de los contratos de préstamos conferidos acorde a los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27260” (Artículo 5°).*

II.- Como antecedentes de la medida legal proyectada, cabe recordar, que mediante el artículo 8° la Ley N° 27574 se instruyó al Poder Ejecutivo Nacional para que, por intermedio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y en un plazo de noventa (90) días, renegocie los contratos de préstamos conferidos acorde los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 suscribiendo a esos fines acuerdos de refinanciación, en los términos y condiciones que allí se indicaban.

En virtud de ello, distintas Provincias solicitaron prórroga del pago de la amortización correspondiente al año 2020, solicitud que fue atendida por el Comité de Inversiones del Fondo de Garantía de



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2565/21

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, SUSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2020.-

81

DICTAMEN ALG N° 375/21.-

Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), aceptando las propuestas de prórroga de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del vencimiento de pago del capital de los préstamos desembolsados por el FGS en el año 2016, plazo que se extendió luego a sesenta (60) días.

En ese marco, la Administración Nacional de Seguridad Social en su carácter de administrador legal y necesario del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) celebró Acuerdos de Refinanciación con las distintas jurisdicciones provinciales.

De esta manera, a nivel provincial, la Ley N° 3315 aprobó el Convenio de Refinanciación de Pasivos, celebrado entre la Administración Nacional de Seguridad Social en su carácter de administrador legal y necesario del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino y la provincia de a Pampa, suscripto el 1° de diciembre de 2020 (*Conf.* artículo 1°) mediante el cual el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino se comprometió a refinanciar la suma máxima de ochocientos ochenta y cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cinco pesos (\$ 884.788.205) correspondientes a las amortizaciones de capital de los años 2020 y 2021 más la suma correspondiente a los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización, por los préstamos otorgados en virtud de los Acuerdos Nación – Provincias ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260.

Puntualmente, la Cláusula Sexta de aquel Acuerdo previó la posibilidad de que el monto refinanciado pueda ser convertido a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a los términos y las condiciones a ser

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2565/21

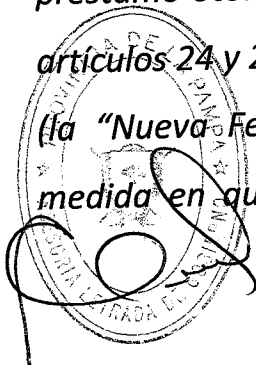
INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, SUSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2020.-

DICTAMEN N° 375/21 .-

definidos por el Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo ser ejercida dicha opción por la Provincia antes de la fecha de vencimiento del Acuerdo y es extensible a la totalidad del capital adeudado conforme los contratos de préstamos de conformidad a los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nacional N° 27.260. De allí que, el artículo 2° de la Ley N° 3315, dispuso que en el caso de ejercerse la opción prevista en la Cláusula Sexta del Convenio, ello se encontraría sujeto a sanción de una ley especial de autorización o ratificación, conforme lo establece el artículo 45 de la Constitución Provincial.

Ahora bien, en estrecha relación con ello, el Decreto N° 458/21 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, por un lado, en el artículo 1°, prorrogar *“los Acuerdos de Refinanciación suscriptos entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)... en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) y las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en virtud de la Ley N° 27.574 y se fija como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022, a los efectos de que estas puedan ejercer la opción de conversión en un bono con vencimiento a mediano plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la citada ley”* y, por el otro, en el artículo 3°, dispuso que: *“Las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán solicitar una prórroga en el vencimiento de los pagos de capital correspondientes al contrato de préstamo otorgado en el año 2018 conforme los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 y aplazarlo hasta el 15 de marzo de 2022 (la “Nueva Fecha de Vencimiento”). Podrán solicitar esta prórroga en la medida en que notifiquen su intención de ejercer la opción del BONO DE*



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2565/21

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, SUSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2020.-

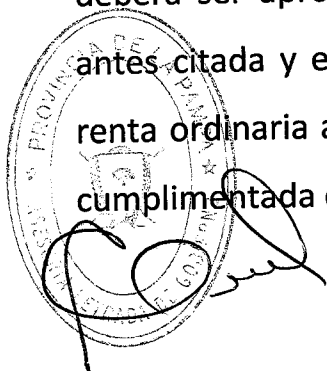
DICTAMEN ALG N° 575/21.-

CONVERSIÓN establecida en el artículo 8° de la Ley N° 27.574 para los pagos de capital correspondientes al referido contrato de préstamo otorgado en el año 2018", fijando allí las condiciones de la prórroga.

Con ello, las autorizaciones propiciadas tanto para hacer uso de la opción de conversión a un bono establecida en la Cláusula Sexta del Convenio de Refinanciación de Pasivos mencionado (artículo 1° del proyecto de Ley) como aquella autorización para hacer uso de la opción establecida en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 458/2021 en relación al bono de conversión dispuesta en el artículo 8° de la Ley N° 27574 para los pagos de capital correspondientes al contrato de préstamo otorgado en el año 2018 (artículo 2° del proyecto de Ley) devienen más que justificadas.

III.- Entonces, en este contexto y tratándose de la conversión a bono de deudas, deviene ineludible la consideración del artículo 45 de nuestra Constitución Provincial que prescribe que: *"Toda ley que autorice o ratifique empréstitos sobre el crédito provincial, deberá sancionarse con dos tercios de votos de los miembros que componen la Cámara de Diputados, especificando el objeto al que los fondos se destinan y los recursos asignados para su servicio, los que en ningún caso podrán exceder del 25 % de la renta ordinaria anual de la Provincia.*

De allí que conforme a dicho precepto constitucional y la temática comprendida en la medida legal impulsada, el proyecto de Ley deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados con la mayoría especial antes citada y en ningún caso el empréstito podrá exceder del 25 % de la renta ordinaria anual de la Provincia; cuestión esta última que se encuentra cumplimentada con lo dispuesto en el artículo 3° del proyecto de Ley.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

24
2021

EXPEDIENTE N°: 2565/21

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

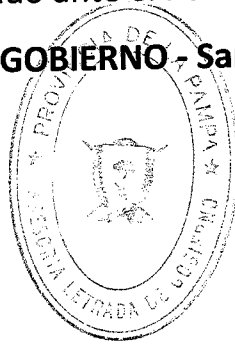
EXTRACTO: S/APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, SUSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2020.-

DICTAMEN ALG N° 375/21.

En consecuencia, analizados tanto el proyecto de Ley como el marco normativo en el que se inserta, es dable dejar sentado que no existen observaciones de índole legal que formular, ajustándose el mismo al ordenamiento jurídico vigente.

IV.- Por todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el proyecto de Ley traído a consideración se encuentra en condiciones de ser elevado ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 16 NOV 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa